



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4

5

6

7

8 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San

9 COMPANIA "AGRICOLA Y Francisco de Quito,

10 GANADERA GRINADER COMPANIA Capital de la República

11 LIMITADA" del Ecuador, hoy día

12 CAPITAL SOCIAL POR: CATORCE (14) de OCTUBRE

13 S/.2'000.000,00 de mil novecientos noventa

14 DI 4 COPIAS **-MAGC-** y seis, ante mi, DOCTOR

15 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo de

16 éste Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

17 presente escritura de Constitución de Compañía Limitada

18 las siguientes personas: señor Y PANCHO BUKOVSKY OROZCO,

19 señor V PATRICK BARRERA SWEENEY; y, señor A GUILLERMO

20 RIVADENEIRA JARRIN, todos por sus propios derechos. Los

21 señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

22 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en

23 esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

24 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien

25 instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de

26 esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente

27 de conformidad con la minuta que me presentan para que

28

eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el

siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía de responsabilidad limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Pancho Bukovsky Orozco, señor Patrick Barrera Sweeney; y, señor Guillermo Rivadeneira Jarrín. Todos los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación:

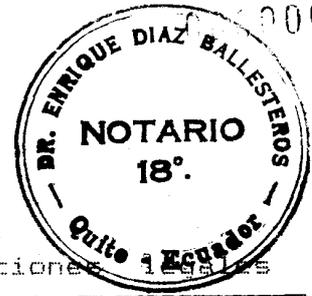
CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "AGRICOLA Y GANADERA GRINADER COMPAÑIA LIMITADA" y durará CINCUENTA años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



observándose en cada caso las disposiciones legales

1 pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO**
 2 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de
 3 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de
 4 Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o
 5 varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**
 6 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía
 7 es la explotación ganadera, avícola, agrícola,
 8 especialmente reproducción animal, compra y venta de
 9 productos animales, producción y elaboración de productos
 10 lacteos y sus derivados, cultivo, producción, compra,
 11 venta, importación, exportación, distribución y
 12 comercialización de todo tipo de semillas y especies
 13 vegetales, así como fertilizantes. Para el efecto podrá
 14 comprar, vender y arrendar bienes inmuebles; también
 15 podrá comprar, vender, importar, exportar y arrendar toda
 16 clase de bienes muebles, especialmente maquinarias,
 17 herramientas, equipos, implementos e insumos agrícolas y
 18 pecuarios. Podrá actuar como mandante, mandataria,
 19 comisionista o representante de personas naturales o
 20 jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento
 21 de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en
 22 la formación de toda clase de sociedades, aportar
 23 capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer
 24 acciones, obligaciones o participaciones de otras
 25 compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda
 26 clase de actos, contratos y operaciones permitidos por
 27 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
 28

necesarios y convenientes para su cumplimiento. / La

1 Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en
2 el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
3 Económica y Control del Gasto Público. / **ARTICULO CUARTO.-**

4 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de
5 DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil
6 participaciones de un mil sucres cada una, numeradas del
7 CERO CERO CERO UNO al DOS MIL, inclusive. Los aumentos
8 del capital social serán pagados en las oportunidades,
9 proporciones y condiciones que establezca la Junta
10 General al acordar el respectivo aumento, pero siempre
11 con sujeción a la ley, los presentes estatutos y
12 cualquier reglamentación que sobre el particular expida
13 la Junta General de Socios. / **ARTICULO QUINTO.-**

14 **PARTICIPACIONES:** Los certificados de aportación se
15 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías. Deberán ir firmados por el Gerente General y
17 por el Presidente de la Compañía. / La Compañía llevará un
18 libro de participaciones en el cual se registrarán las
19 participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado
20 por el Gerente General y por el Presidente. / **ARTICULO**

21 **SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios
22 podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el
23 efecto lo que determina la Ley de Compañías. / En primer
24 término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes
25 deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de
26 treinta días, a prorrata de las participaciones que
27 tuvieren. / **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Los
28



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



socios tendrán derecho preferente para suscribir

1 aumentos de capital social que acordaren en forma legal.

2 **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía

3 estará gobernada por la Junta General de Socios y

4 administrada por el Gerente General y por el Presidente.

5 **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de

6 Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad

7 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver

8 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

9 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

10 defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**

11 **JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General.

12 además de las establecidas en la Ley de Compañías, las

13 siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y

14 comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de

15 los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente

16 el balance general, las cuentas de resultados y los

17 informes que deberán presentar el Gerente General y el

18 Comisario, referentes a los negocios sociales; d)

19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios

20 sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del

21 capital social, la constitución de reservas especiales o

22 facultativas, y en general acordar todas las

23 modificaciones al contrato social y la reforma de

24 estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de

25 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus

26 representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes

27 y ejercer todas las demás atribuciones que le

28

correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y

1 los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

2 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas

3 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

4 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro

5 de los tres primeros meses de cada año calendario, para

6 aprobar las cuentas y los balances que presenten los

7 administradores, para resolver acerca de la forma de

8 reparto de utilidades, para resolver acerca de la

9 amortización de los aportes sociales y para considerar

10 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,

11 de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias

12 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

13 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las

14 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en

15 el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se

16 traten de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

17 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el

18 artículo anterior, la Junta General se entenderá

19 legalmente convocada y válidamente constituida en

20 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

21 territorio nacional, siempre que esté representado todo

22 el capital social y que los asistentes acepten por

23 unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que

24 se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por

25 todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

26 **DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales

27 serán convocadas por el Gerente General y/o Presidente o

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



por quien los estuviere reemplazando.

1 comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones
 2 registradas por los Socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
 3 **QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá
 4 considerarse válidamente constituida para deliberar en
 5 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
 6 representaren más de la mitad del capital social. La
 7 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
 8 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
 9 referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA:**
 10 Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto
 11 en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por
 12 mayoría de votos del capital asistente, los votos en
 13 blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de
 14 votos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION:** Los Socios
 15 podrán hacerse representar en las Juntas Generales por
 16 otro Socio o por personas extrañas a la Compañía,
 17 mediante carta poder dirigida al Presidente de la
 18 Compañía, con carácter especial para cada Junta o por
 19 poder otorgado ante Notario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
 20 **DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas
 21 por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario
 22 el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de
 23 estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario
 24 Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
 25 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del
 26 Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el
 27 acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.
 28

valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre

1 y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y
2 contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más
3 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos
4 Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo
5 doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir
6 las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general,
7 tendrá todas las facultades necesarias para el buen
8 manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le
9 confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO**

10 **VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La
11 representación legal de la Compañía tanto judicial como
12 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se
13 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o
14 tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
15 la constitución de gravámenes de toda clase, con las
16 limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos;
17 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en
18 el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

19 **VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General
20 nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán
21 en el ejercicio de sus funciones dos años, con las
22 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
23 Compañías y aquellas que les fije la Junta General;
24 quedando autorizados para examinar los libros,
25 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la
26 Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
27 Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



VIGESIMO QUINTO.- El Comisario Principal presenta al

1 final del ejercicio económico un informe detallado a la

2 Junta Ordinaria, referente al estado financiero y

3 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque

4 a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de

5 emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

6 **PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el periodo para el

7 cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,

8 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General

9 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,

10 en que el funcionario destituido será inmediatamente

11 reemplazado por el que corresponda o por el designado por

12 la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO**

13 **ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará

14 del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de

15 cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION:** La

16 disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento

17 del plazo o por resolución de la Junta General de Socios

18 y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO**

19 **VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de

20 liquidación, el Gerente General, salvo disposición

21 contraria de la Junta General de Socios que acordara la

22 disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias

23 facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código

24 Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio

25 vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.

26 **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:**

27 El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y

28

está pagado en la siguiente forma: -----

SOCIOS	No.	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	
	PARTICIPACIONES				US\$
Pancho Bukovsky /	1000	1'000.000	500.000	500.000	40
Patrick Barrera /	600	600.000	300.000	300.000	24
Santiago Rivadeneira /	400	400.000	200.000	200.000	16
GUILLERMO					
TOTALES:	2000	2'000.000	1'000.000	1'000.000	

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El saldo lo pagarán en un año, contado desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Patrick Barrera Sweeney, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor PATRICK BARRERA SWEENEY, Abogado, con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue



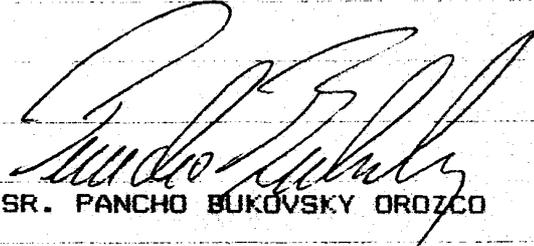
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

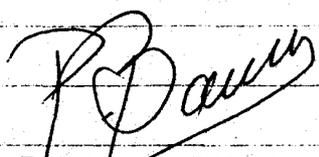
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

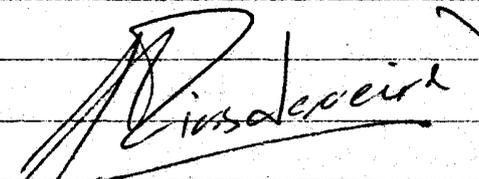


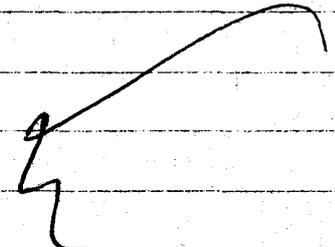
íntegramente a los comparecientes por mí el

1 se ratifican en todas y cada una de sus partes.
 2 para constancia firman conmigo en unidad de acto,
 3 de todo lo cual doy fe.

4
 5 
 6
 7 SR. PANCHO BUKOVSKY OROZCO
 8 C.C.: 170415060-4 C.V.:

9
 10 
 11
 12 SR. PATRICK BARRERA SWEENEY
 13 C.C.: 170529116-7 C.V.:

14
 15 
 16
 17 SR. GUILLERMO RIVADENEIRA JARRIN
 18 C.C.: 170419466-3 C.V.:

19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26 

27 Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
 28 OCTAVO de este Cantón.- DOCUMENTOS HABILITANTES

QUITO, 14 DE OCTUBRE DE 1996

Ciudad y Fecha

NUMERO 10287

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

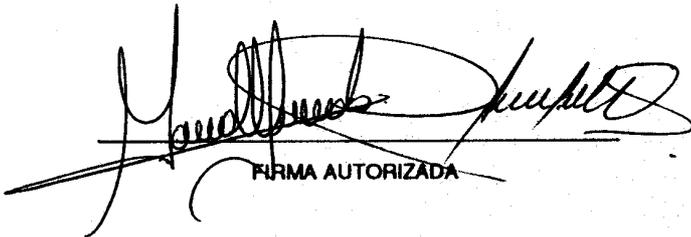
AGRICOLA Y GANADERA GRINADER CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>PANCHO BUKOVSKY</u>	<u>\$ 500.000,00</u>
<u>PATRICK BARRERA S.</u>	<u>300.000,00</u>
<u>GUILLEMO RIVADENEIRA</u>	<u>200.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DE DOLARES (1.000.000,00)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

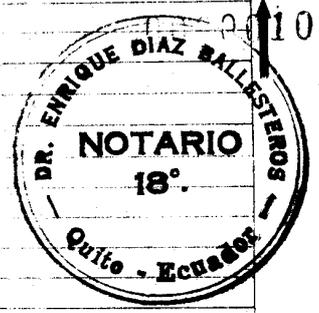

 FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuente - Telfs.: 711498 - 711497 - Fax: 711498
 CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
 IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 958079
 CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. PATRICK BARRERA

No. Tramite 28989

Ciudad: QUITO

FECHA: 26/08/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-COMPANIA AGROPECUARIA AGRONOR CIA. LTDA.

2.-AGRICOLA Y GANADERA DE LOS ANDES CIA. LTDA.

3.-AGRICOLA Y GANADERA GRINADER CIA. LTDA.

27 AGO. 1996

ACEPTADA: *2 - Opcional*

NEGADA. RAZON:

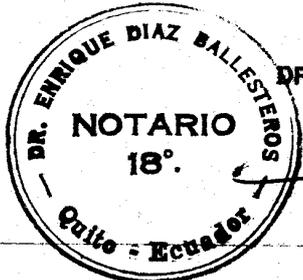
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO

RD...

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGRICOLA Y GANADERA GRINADER COMPAÑIA LIMITADA", de fecha 14 de Octubre de 1996. la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 96.1.1.1.2954, de fecha 30 de Octubre de 1996, que APRUEBA la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 01 de Noviembre de 1996.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 2974 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA GRINADER CIA. LTDA...- Otorgada el 14 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se fijó un extracto signado con el número 1987..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23858..- Quito, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ

